

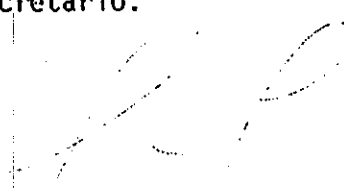
CORPORACION SAN BLAS

ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 29 de junio de 1984, siendo las 10:00 a.m. se reunieron las siguientes personas en la oficina 211 de la carrera 48 No.50-68 Of.211: Margarita Uribe de Restrepo, Humberto Uribe, Guillermo Moreno U., Luis Gabriel Botero Peláez, Rafael Ignacio Moreno Q., Victor Jaime Uribe, Adolfo Arango M., Alvaro Restrepo S., Nicanor Restrepo Santamaría y Pedro Javier Uribe, con el objeto de estudiar el proyecto de estatutos de la Corporación, el cual fué presentado por los doctores Luis Gabriel Botero P. y Rafael Ignacio Moreno, quienes habían recibido dicho encargo.

La reunión fue presidida por Guillermo Moreno U.. Actuó como secretario de la misma Luis Gabriel Botero P..

Después de leídos y estudiados, los estatutos fueron aprobados por unanimidad. Para constancia se firma la presente acta por el presidente y el secretario.


GUILLERMO MORENO URIBE
Presidente


LUIS GABRIEL BOTERO PELAEZ
Secretario

Adolfo Arango
ADOLFO ARANGO M.

Alvaro Restrepo
ALVARO RESTREPO S.

Nicanor
NICANOR RESTREPO SANTAMARIA

[Signature]
~~PEDRO JAVIER URIBE~~

ESTATUTOS DE LA CORPORACION SAN BLAS

CAPITULO I

Nombre, domicilio, Duración y naturaleza

ARTICULO 1º.- La Corporación San Blas es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos, formar un patrimonio autónomo.

ARTICULO 2º.- La Corporación tiene domicilio legal en Medellín, Departamento de Antioquia, pero podrá establecer dependencias en cualquier lugar del país, de acuerdo con los objetivos que persigue. La asociación podrá actuar válidamente en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO 3º.- La asociación tendrá carácter permanente, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley o cuando así lo acuerde la Asamblea General, de acuerdo con el capítulo X.

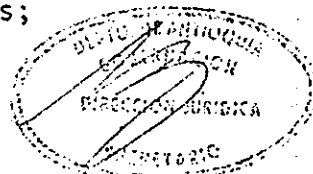
CAPITULO II

Objetivos

ARTICULO 4º.- El objetivo de la Corporación es servir a la comunidad en la realización de obras de beneficencia, buscando principalmente ayudar a las personas de escasos recursos en las áreas de la salud y la vivienda y en la satisfacción de sus necesidades básicas. Podrá también la Corporación ayudar a personas necesitadas para financiarles total o parcialmente su educación o ayudar económicamente de manera directa a establecimientos educativos organizados y que funcionen de acuerdo a la ley.

Para el desarrollo de sus funciones, y en cuanto se relacionen con las mismas, la Corporación podrá:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- b. Intervenir como acreedor o deudor, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas;
- c. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos;



- d. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.;
- e. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana y sus propios reglamentos;
- f. Celebrar así mismo, con compañías aseguradoras, cualesquier operación relacionadas con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio;
- g. Intervenir en la formación y dirección de corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés general o social;
- h. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.

CAPITULO III

Dirección, Administración y Revisoría

ARTICULO 5º.- La dirección y administración de la corporación estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y del director ejecutivo.

CAPITULO IV

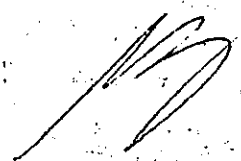
Asamblea General

ARTICULO 6º.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la corporación.

Estará formada por todos los constituyentes de la asociación y por las personas que posteriormente sean aceptadas como miembros de ella.

ARTICULO 7º.- Son funciones de la asamblea general:

- a. Señalar la política a seguir en los planes de desarrollo y orientarlos hacia



la satisfacción plena de los objetivos de la corporación San Blas.

- b. Expedir los estatutos y acordar las reformas que a ellos deban introducirse.
- c. Decretar la disolución de la corporación.
- d. Aprobar el informe anual y los balances que preparen el director ejecutivo y el revisor fiscal sobre las actividades de la corporación; así como los estados financieros y el presupuesto anual presentado por el director ejecutivo.
- e. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la asociación.
- f. Nombrar revisor fiscal y su suplente, lo mismo que el tesorero.
- g. Delegar una o algunas de las funciones en la junta directiva.

ARTICULO 8º.- Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año mediante convocatoria de la junta directiva en el primer trimestre del año. Si no fuere convocada oportunamente, podrá reunirse por derecho propio el primer lunes del mes de abril a las 6:00 p.m. en la sede de la corporación.

Las reuniones extraordinarias se llevaran a cabo cuando sean convocadas por la junta directiva, por el director ejecutivo o por la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 9º.- Las reuniones de la asamblea serán convocadas mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios, con anticipación mínima de diez días.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General tendrá quórum con el 35% de los miembros activos. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 11º.- De las reuniones de la asamblea general se dejará constancia escrita, la cual será firmada por quien la haya presidido y por el secretario de la misma.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The stamp contains the word 'SECRETARIO' at the bottom and some illegible text at the top. The signature appears to be 'M. P.' or similar initials.

CAPITULO VJunta Directiva

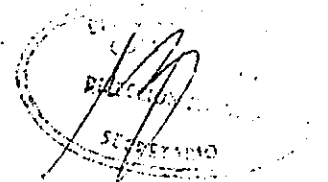
ARTICULO 12º.- La junta directiva estará integrada por 3 miembros principales con sus respectivos suplentes personales, nombrados por la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente por solicitud del director ejecutivo. Habrá quórum con la asistencia de 2 de sus miembros. La junta será presidida por el primer miembro en orden alfabético. Actuará como secretario ad-hoc quien sea designado para el efecto en cada reunión.

ARTICULO 13º.- Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 14º.- Son funciones de la junta directiva:

- a. Nombrar el director ejecutivo.
- b. Fijar la orientación general de la asociación, de acuerdo con lo determinado por la asamblea general.
- c. Convocar asambleas ordinarias o extraordinarias conforme a los estatutos.
- d. Aprobar los balances de prueba y someter a la aprobación de la asamblea los balances de fin de ejercicio.
- e. Crear los cargos convenientes y fijar la remuneración, de acuerdo con el director ejecutivo.
- f. Determinar la cuantía de las cuotas que mensualmente deban hacer los miembros de la asociación para que se les considere como activos.
- g. Determinar, dentro de las pautas establecidas por la asamblea general, la destinación de los recursos de la corporación.
- h. Autorizar al director ejecutivo para realizar actos cuya cuantía exceda de \$200.000.00

PARAGRAFO: De cada reunión de la junta directiva se levantarán actas, las cuales serán firmadas por los asistentes a ellas.



SECRETARIO

CAPITULO VIDirector Ejecutivo

ARTICULO 15º.- La asociación tendrá un director ejecutivo quien será el representante legal de la corporación. Será nombrado por la junta directiva para períodos de dos años. El director ejecutivo tendrá su suplente elegido de la misma manera que el principal, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 16º.- Son funciones del director ejecutivo:

- a. Representar legalmente a la corporación ante cualquier persona natural o jurídica, judicial o extrajudicialmente.
- b. Convocar y presidir la junta directiva. 7.
- c. Participar en las sesiones de la junta directiva con voz pero sin voto.
- d. Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentos y ejecutar las órdenes expedidas por la junta directiva.
- e. Rendir un informe a la asamblea general del fincimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- f. Proveer los cargos creados por la junta directiva y remover a los empleados de la asociación.
- g. Realizar todo tipo de contratos sobre los bienes de la corporación. Para los actos cuya cuantía exceda de \$200.000.00 se necesitará la aprobación previa de la junta directiva.
- h. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

CAPITULO VIIRevisor Fiscal

ARTICULO 17º.- La asociación tendrá un revisor fiscal y su respectivo suplente, DESIGNADO por la asamblea general para períodos de un año.

ARTICULO 18º.- Son deberes del revisor fiscal:

- a. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la asamblea y de la junta directiva.
- b. Examinar los libros y firmar la relación mensual de las cuentas y si no las encuentra correctas o no se ajustan el presupuesto, deberá informar a la junta directiva sobre las irregularidades que halle.
- c. Rendir informes a la asamblea general en sus sesiones ordinarias y darle a éste los informes que le solicite.
- d. Solicitar a la asamblea general el fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- e. Suministrar información y emitir su concepto en todos los puntos que le someta a su consideración la asamblea general, la junta directiva o el director ejecutivo.
- f. Las demás propias de la naturaleza del cargo.

CAPITULO VIIIO

Patrimonio y manejo de los fondos

ARTICULO 19º.- El patrimonio de la asociación estará conformada por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título, por las rentas obtenidas en desarrollo de su actividad. Ingresarán a su patrimonio, los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquiera persona natural o jurídica, entidad pública o privada, nacional o extranjera y las cuotas que hagan los socios, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La corporación iniciará sus actividades con un patrimonio de \$100.000.00, fruto del aporte voluntario de los socios constituyentes.

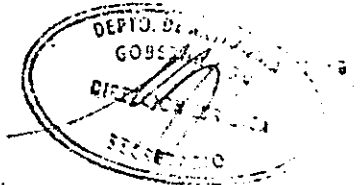
ARTICULO 20º.- Los bienes de la corporación no podrán destinarse a nada distinto del cumplimiento de sus estatutos.

ARTICULO 21º.- La asociación no podrá garantizar obligaciones de terceros.

CAPITULO IX

Interpretación y reforma de estatutos

ARTICULO 02º.- Cualquier duda que surja de la interpretación y aplicación de estos estatutos será resuelta por la junta directiva, atendiendo el sentido ge-



neral de los mismos y las necesidades y exigencias de la corporación. Estas decisiones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 23º.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la asamblea general, siempre que en la citación se haya mencionado expresamente los aspectos que tuviere la intención de reformar.

CAPITULO X

Disolución y Liquidación

ARTICULO 24º.- La disolución de la corporación podrá ser acordada por la asamblea general, siempre que hubiere sido convocada para tal efecto y además estuvieren presentes y votaren favorablemente las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que no concurra a la asamblea dicho quórum, se convocará nuevamente la asamblea con carácter extraordinario para dentro de los 30 días siguientes, en cuyo caso la disolución podrá aprobarse por la mitad más uno de los asistentes siempre que hubiere quórum para decidir.

ARTICULO 25º.- Si la asamblea no designa otro liquidador, tendrá las funciones de tal el que sea director ejecutivo en el momento de la disolución.

La junta directiva actuará como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y de aprobar la liquidación final.

ARTICULO 26º.- Los bienes que posee la asociación, en caso de disolución, pasarán a la institución sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General, siempre que tenga un objeto de beneficencia analogo.

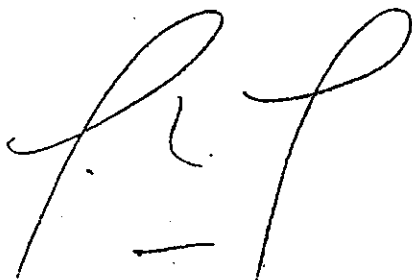
Expresamente se acuerda que queda prohibido a la corporación repartir rentas o bienes a los socios.

ARTICULO 27º.- Son causales de disolución de la sociedad:

- a. La pérdida o destrucción de los activos de la asociación que haga imposible la continuación de su objeto.
- b. La decisión de la asamblea, decretada de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 28º.- Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación.

Presidente



Secretario

